



RODRÍGUEZ ANGOBALDO

ABOGADOS

RODRÍGUEZ
HEREDIA
ABANTO
JIMÉNEZ
VARSI



BOLETÍN

**Este mes en
Consumo y
Competencia**



En esta nueva edición del Boletín analizaremos las novedades más relevantes en materia de protección al consumidor, propiedad intelectual y libre competencia.

Caso 1

Falta de sustento técnico en exigencias regulatorias

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas confirmó la declaración de carencia de razonabilidad de diversas exigencias impuestas por una entidad pública para la autorización y operación de centros de inspección técnica vehicular, entre ellas la obligación de contratar una póliza de responsabilidad civil por un monto mínimo determinado y la exigencia de contar con un número mínimo de profesionales con experiencia específica.

El criterio central desarrollado por la Sala radica en que, si bien la entidad cuenta con competencia normativa para establecer condiciones técnicas y operativas en el sector, dicha potestad no es irrestricta y debe ejercerse conforme a los parámetros de razonabilidad previstos en el Decreto Legislativo 1256. En particular, se enfatiza que toda medida regulatoria debe sustentarse en la identificación previa de un problema concreto, acreditado mediante información objetiva, así como en la demostración de que la medida resulta idónea para atender dicho problema.

La Sala concluyó que la entidad no acreditó la existencia de riesgos específicos ni evidencia empírica que justificara las exigencias cuestionadas, ni realizó una evaluación de alternativas menos restrictivas. En consecuencia, determinó que las medidas eran arbitrarias, al no superar el primer filtro del análisis de razonabilidad.

Inicio de investigación por presunto dumping en neumáticos

La Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias dispuso el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las importaciones de neumáticos para automóviles originarios de China, tras verificar que la solicitud presentada por un productor nacional contenía indicios razonables de la existencia de dicha práctica y de un posible daño a la rama de producción nacional.

En esta etapa preliminar, la autoridad evaluó el cumplimiento de los requisitos de representatividad y admisibilidad, así como la existencia de elementos suficientes que justifiquen la apertura de la investigación conforme al Acuerdo Antidumping de la OMC. En particular, se identificó un margen de dumping superior al umbral de minimis, así como un incremento sostenido de las importaciones investigadas, tanto en términos absolutos como relativos al consumo y a la producción nacional.

Asimismo, se advirtieron indicios de efectos adversos en los precios del producto nacional, incluyendo subvaloración significativa y contención de precios, así como un deterioro en diversos indicadores económicos del productor nacional. Finalmente, la Comisión consideró que, de manera preliminar, dichos elementos permiten inferir la existencia de una posible relación causal entre las importaciones investigadas y el daño alegado, justificando el inicio del procedimiento.

Caso 3

Publicidad engañosa sobre carácter artesanal de productos

La Sala Especializada en Defensa de la Competencia confirmó la responsabilidad de un proveedor por la difusión de publicidad engañosa en la comercialización de un producto lácteo, al haber utilizado la denominación “artesanal” en su empaque, página web y redes sociales sin acreditar que el proceso de elaboración cumpliera con las características asociadas a dicha condición.

La autoridad determinó que el análisis del carácter engañoso debía realizarse desde la perspectiva del consumidor razonable, considerando la impresión general generada por el mensaje publicitario. En ese sentido, concluyó que la referencia a “artesanal” transmite la idea de una producción a pequeña escala, con intervención humana predominante y limitada mecanización, lo cual no se condice con procesos industriales estandarizados.

Asimismo, la Sala precisó que la carga de acreditar la veracidad de las afirmaciones publicitarias recae en el anunciante, quien debe contar con medios probatorios idóneos que sustenten el mensaje difundido. En el caso específico, se verificó que la producción del bien involucraba etapas industrializadas y uso relevante de maquinaria, sin que la intervención manual resultara determinante.

En consecuencia, se confirmó la sanción impuesta, así como la medida correctiva consistente en el cese definitivo de la difusión de la publicidad cuestionada.

Inicio de investigación por colusión en mercado avícola

La Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia dispuso el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra diversas empresas y personas naturales por la presunta comisión de una práctica colusoria horizontal en el mercado de venta de pollo vivo por kilogramo, en diversas regiones del país, durante el período comprendido entre febrero de 2020 y marzo de 2021.

La autoridad identificó indicios razonables de la existencia de un acuerdo orientado a coordinar el incremento y mantenimiento de precios, en un contexto en el que las empresas investigadas concentraban una participación significativa del mercado relevante. Asimismo, se advirtió que las coordinaciones habrían sido realizadas mediante canales de comunicación directa, incluyendo mensajería instantánea, y que los agentes involucrados habrían implementado mecanismos de monitoreo para verificar el cumplimiento del acuerdo, tanto de forma directa como a través de sus redes comerciales.

La conducta imputada se encuentra tipificada como una infracción de prohibición absoluta conforme a la normativa de libre competencia. En esta etapa, el inicio del procedimiento se sustenta en la existencia de indicios razonables y no implica un pronunciamiento definitivo sobre la responsabilidad de los investigados, quienes cuentan con un plazo para presentar sus descargos.

Caso 5

Inaplicación del régimen concursal a entidades educativas

El Tribunal Constitucional analizó una demanda de amparo interpuesta contra resoluciones administrativas que dispusieron el inicio de un procedimiento concursal respecto de una entidad privada dedicada a la prestación de servicios educativos. Al respecto, la controversia principal estaba vinculada a la competencia de la Comisión de Procedimientos Concursales para someter a dicho tipo de entidades al régimen concursal.

En este sentido, el Tribunal Constitucional precisó que la educación posee una naturaleza jurídica dual: pues constituye tanto un derecho fundamental como un servicio público esencial, lo que genera obligaciones reforzadas de protección por parte del Estado. En ese marco, precisó que las entidades educativas, aun cuando operen bajo régimen privado, no pueden ser tratadas exclusivamente como agentes económicos ordinarios sujetos a las reglas del mercado.

Sobre esa base, concluyó que la aplicación del régimen concursal a este tipo de entidades resulta incompatible con la protección constitucional del derecho a la educación, en la medida en que puede comprometer la continuidad del servicio y afectar a la comunidad estudiantil. En consecuencia, determinó la inaplicación de la normativa concursal al caso concreto y la incompetencia de la autoridad administrativa para tramitar dicho procedimiento.

Novedades normativas

Proyecto de Ley N° 14122/2025-CR

El proyecto de ley propone modificar el Código de Protección y Defensa del Consumidor para regular las renovaciones automáticas en servicios de streaming y suscripción digital, exigiendo el consentimiento previo, expreso e informado del consumidor, prohibiendo el consentimiento tácito y estableciendo un deber de información con al menos 30 días de anticipación respecto a condiciones, precios y mecanismos de cancelación. Asimismo, impide la realización de cargos automáticos sin aceptación expresa y otorga un plazo de adecuación a los proveedores.

Si bien la propuesta responde a una problemática real vinculada a asimetrías informativas en mercados digitales, también introduce una regla de consentimiento reforzado que podría alterar significativamente la operatividad del modelo de suscripciones recurrentes ya que al exigir una manifestación expresa para cada renovación, se traslada al consumidor una carga activa de confirmación que podría generar fricciones en el uso del servicio y afectar la continuidad contractual esperada en este tipo de mercados.

Decreto Supremo N° 007-2026-MTC

El 05 de marzo de 2026 se publicó el Decreto Supremo N° 007-2026-MTC que modificó el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil para precisar el contenido mínimo del contrato de transporte aéreo de pasajeros, incorporando la obligación de desagregar el precio del pasaje.

En este sentido, se exige que el proveedor discrimine el valor neto del transporte aéreo y, de corresponder, los impuestos, tasas, cargos u otros costos que formen parte del precio. Asimismo, se establece que, cuando dichos conceptos no estén incluidos en el precio final, el contrato debe informar los mecanismos de pago disponibles. Adicionalmente, se dispone que esta información debe estar accesible para el pasajero desde el momento de la reserva.

Acontecimientos de interés a nivel internacional

Unión Europea, 12 de marzo

El Tribunal de Apelación del Tribunal Unificado de Patentes (UPC) realizó su primera remisión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en el caso *Dyson v. Dreame*, solicitando aclaraciones sobre el alcance de la jurisdicción internacional en litigios de patentes. El UPC plantea si puede ejercer competencia sobre infracciones ocurridas fuera de su territorio y respecto de empresas ubicadas fuera de la UE, utilizando como base la figura del “*anchor defendant*”. La remisión también aborda la posibilidad de dictar medidas cautelares transfronterizas. Este pronunciamiento marca un hito institucional y podría definir el alcance extraterritorial del sistema europeo de patentes.

Estados Unidos, 24 de marzo

Un grupo de importantes editoriales musicales solicitó a un tribunal federal en EE. UU. que declare que la empresa de inteligencia artificial Anthropic no puede ampararse en la doctrina de *fair use* por el uso de letras de canciones protegidas para entrenar su chatbot. Los demandantes sostienen que el sistema reproduce o genera contenidos derivados que compiten con las obras originales y afectan su mercado. Asimismo, alegan que la conducta constituye una infracción masiva de derechos de autor.

Para mayor información, contactar:



Diego Arce
Asociado Principal

darce@er.com.pe



Alejandra Flores
Asociada Sénior

aflores@er.com.pe



Sebastián Carruitero
Asociado

scarruitero@er.com.pe



Calle Chinchón 601 - 611 San Isidro, Lima - Perú.

T: (511) 421 4141 / (511) 421 6626

www.er.com.pe

Síguenos en nuestras redes:

